

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadano Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

*I.- En sesión de fecha 03 de febrero de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la C. Rosalva Rendón Andrade, Síndica Procuradora del municipio de de Pungarabato, Guerrero, donde de manera textual señala que por cuestiones de carácter personal, solicita a este H. Congreso del Estado, licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, recibido en la Presidencia de la Comisión mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0929/2016, signado por el Oficial Mayor de este Poder Legislativo.*

*II.- De conformidad con los resultados electorales emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, quedó conformado por la fórmula de Presidente municipal: propietario Ambrosio Soto Duarte; suplente Daniel Basulto De Nova; así como con la fórmula de Síndico conformada por la propietaria Rosalva Rendón Andrade, y suplente Lucila Benítez Birto*

*III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las licencias indefinidas de los integrantes del Ayuntamiento, serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado.*

## CONSIDERANDOS

*I. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el presente Dictamen.*

*II.- De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de licencia indefinida que nos ocupa, podemos inferir que se trata de una facultad del Congreso del Estado, establecida en la fracción XXI, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en correlación con el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que sistemáticamente se pueden resumir en los siguientes puntos:*

- Que el Congreso del Estado está facultado para autorizar licencias por tiempo indefinido a los integrantes de los ayuntamientos.*
- Que las licencias indefinidas deben ser autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, y*
- Que es facultad de este órgano legislativo habilitar a quienes tengan el carácter de suplentes, para que desempeñen los cargos y funciones de los propietarios.*

*III.- Que debido a la inminente ausencia de la Síndica Propietaria del Municipio de Pungarabato, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, tercer párrafo del artículo 24, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, debe llamarse a la C. Lucila Benítez Birto, para que asuma el cargo y*

*funciones de Síndica Procuradora en calidad de propietaria, hasta en tanto subsista la licencia indefinida de la C. Rosalva Rendón Andrade”.*

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadano Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 179, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSALVA RENDÓN ANDRADE, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.**

**PRIMERO.-** Se concede licencia por tiempo indefinido a favor de la Ciudadana Rosalva Rendón Andrade, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Llámese a la Ciudadana Lucila Benítez Birto, para que en su calidad de Suplente, asuma el cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero.

**TERCERO.-** Comuníquese al Cabildo del Municipio de Pungarabato, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente a la Ciudadana Lucila Benítez Birto, y comunique de lo anterior, a este Congreso para la ratificación del cargo.

**CUARTO.-** En caso de que la Ciudadana Lucila Benítez Birto, no asuma el cargo y funciones, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Lucila Benítez Birto y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 179, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSALVA RENDÓN ANDRADE, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.)

**GUERRERO**  
2015-2018